

Recopilacion de Indias, y demas disposiciones, por las cuales se halla prevenido terminantemente, que toda certificacion de entero, inserte á la letra la partida de cargo correspondiente y sus firmas, citando la foja del libro donde aquella obre original; para cuyo fin y los otros importantes objetos tenidos en consideracion, está ordenado tambien se queden las oficinas con copias de los libros, al remitir sus cuentas en el modo y tiempo prefijado. Son efectivamente muy expresas dichas reglas sobre certificados de entero, repetidas en orden de 24 de Julio de 1803, circulada el 19 de Diciembre de ese año, por la antigua Direccion de alcabalas; habiendo asimismo advertido la general de rentas de mi cargo, en circular número 48, fecha 23 de Junio de 1832, que las oficinas han de quedarse con copias de los libros principales y auxiliares de sus cuentas, como deben practicarlos, copiando las partidas literales ó integras, y expresando la foja del libro original donde cada partida se encuentre.

NUMERO 1908.

Enero 15 de 1838.—Reglamento para el gobierno interior de los tribunales superiores, formado por la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO I.

Del despacho diario del tribunal y de sus Salas.

Art. 1. Todos los dias que no sean feriados, se reunirá el presidente y magistrados en el salon destinado para los acuerdos del tribunal pleno, á las nueve y media en punto de la mañana; luego que haya llegado número que forme mayoría absoluta de los ministros que componen el tribunal, comenzará el despacho tomando el asiento principal el presidente, á su derecha el decano, á la izquierda el segundo, y así alternativamente, dejando vacías las que correspondan á los que no hubieren llegado.

El presidente ó el más antiguo de los presentes, tocará la campana, y llamará á los secretarios: el primero de éstos leerá la acta del dia anterior, y aprobada, se rubricará por el presidente y autorizará por el secretario: se abrirá en seguida la correspondencia, y se dará cuenta con los partes de formacion de causas, escritos que se presenten á todo el tribunal y demas que ocurra, y el presidente provera el trámite, bien sea de turno, ó pase á la Sala á qué toque, ó al fiscal, ó que se dé cuenta con antecedentes, pudiendo cualquiera de los ministros, hacer las observaciones que le ocurran cuando no esté conforme con la providencia, en cuyo caso se acordará la correspondiente por todo el tribunal.

2. Concluido este despacho, que ordinariamente no deberá pasar de media hora, tocará el presidente la campana, diciendo: "Se dividen las salas" y pasarán los ministros á la que les corresponda, comenzando inmediatamente el despacho en la forma siguiente.

El secretario presentará una minuta ó apunte circunstanciado del despacho del dia anterior, expresando la hora en que comenzó, ministros y subalternos que faltaron, decretos que se proveyeron y negocios que se hayan visto. Aprobada esta minuta, se pasará al libro respectivo y se rubricará por el presidente en la hora de firmas.

Se dará cuenta en seguida con la correspondencia, pedimentos fiscales y escritos que exijan providencias que no sean de pura sustanciacion. El presidente llevará la voz y dictará lo que le parezca; pero los otros ministros pueden hacer las observaciones que les ocurran, y discutidas brevemente, se acordará el decreto. El secretario hará un apunte de lo acordado ó decretado, y pasará todo el despacho al oficial, para que extienda las providencias y que estén prontas para la hora de firmas.

Concluido este despacho, que se llama de arriba, y que se hará siempre á puerta cerrada, se procederá á la vista y relacion

pública de las causas civiles y criminales que estuvieren señaladas, voceándose por el portero, los abogados y procuradores: este despacho durará hasta la una, en que se suspenderá, se firmará lo acordado en primera hora y se llamará á peticiones, se leerá en voz alta por el secretario, la introduccion y brevete de cada una, poniéndose en pie el procurador que la haya presentado, el semanero proveerá y rubricará en el acto; pero si alguno de los magistrados no estuviere conforme con la providencia, lo advertirá en voz baja, y el semanero dirá, *dése cuenta arriba*. Lo mismo proveerá cuando advierta que lo que se pide no es de puro trámite, y concluidas las peticiones, se acordará por el tribunal el decreto conveniente.

Quando el negocio no hubiere concluyéndose á la una, ó por otro motivo se crea conveniente prorogar el despacho por más tiempo, lo propondrá el presidente, y si estuviere conforme la Sala, continuará despues del despacho de peticiones, hasta la hora que se hubiere acordado.

3. En la vista de causas y audiencia pública, se guardará el mayor silencio y circunspeccion, no se interrumpirá á los abogados, el presidente llevará la voz para todo lo que ocurra, y si los ministros quisieren hacer algunas preguntas, le pedirán permiso. El presidente llamará al orden á los abogados y á las partes, sin permitirles diálogos ni réplicas, ni concederles la palabra despues de concluidos los informes, sino para deshacer equivocaciones sobre puntos de hecho. Terminado todo, tocará la campana diciendo: *visto*, y retirados los abogados se procederá á la votacion, ó á señalar dia para ella si la hora no fuere oportuna, ó los ministros quisieren ver los autos, en cuyo caso se acordará el término porque los ha de tener cada uno, de manera que nunca deje de verificarse la votacion dentro de los quince dias que señala la ley.

4. Las votaciones comenzarán siempre por el más antiguo, quien expondrá su

opinion con las razones en que la funde, y lo mismo harán los demas por su orden: si hubiere mayoría absoluta de votos conformes de toda conformidad, se llamará al secretario y le dará el presidente el punto, para que en seguida se engrose y firme el auto.

5. Si no hubiere mayoría absoluta de votos, se anotará por el secretario, que ha salido en discordia el negocio, y se llamará al magistrado ó suplente que deba decidirla, conforme á lo dispuesto en el artículo 70, cap. 3º de la ley de arreglo de Administracion de Justicia.

6. Para la vista y resolucion de un negocio en definitiva ó en artículo, se necesita la asistencia de los magistrados de la dotacion de la Sala, y para las demas providencias, basta la mayoría absoluta.

7. Si el presidente no pudiese asistir al tribunal, por enfermedad ó ocupacion, mandará avisar al decano, y éste y los demas ministros al primero, procurando hacerlo con la anticipacion conveniente, para que se tenga presente la falta al tiempo de dividirse las Salas. Si la enfermedad ó ocupacion impidiere la asistencia hasta por ocho dias, el presidente avisará al tribunal, y los ministros pedirán licencia al primero: para faltar por más tiempo, se pedirá la licencia por todos, al tribunal pleno.

8. El ministro que se creyere impedido para conocer en un negocio, lo hará presente antes ó al tiempo de la vista á los demas que componen la Sala, y éstos calificarán el impedimento, ó por sí solos, si estuvieren conformes, ó si no lo estuvieren, llamando al que le toque completar la Sala: la excusa y su motivo se anotarán por el ministro más antiguo, en el libro respectivo, con la resolucion que recaiga, y si ésta fuere de conformidad, se pondrá en el expediente una simple razon de haberse admitido la excusa, y se llamará al que debe ocupar el lugar del impedido. En las recusaciones de los ministros y fiscal, se observará lo que disponga el reglamento de la Suprema Corte de Justicia.

9. Si despues de comenzada la vista se enfermase algun ministro ó tuviere otro motivo justo para no continuar, se suspenderá por ocho dias, á lo más, á juicio del tribunal; y pasados éstos, si aun subsistiere el impedimento, se comenzará de nuevo completándose la Sala con arreglo á la ley. Lo mismo se hará si el impedimento sobreviniere despues de la vista, en el caso de que no pueda el ministro remitir su voto por escrito; pero si pudiere, lo enviará firmado y cerrado, se abrirá y leerá en el lugar que le correspondiere, y se mandará extender el auto llevándolo á la firma, ó se suplirá ésta certificando el secretario el motivo porque no lo hizo, y se anotará todo en el libro respectivo. El ministro que fuere separado ó suspenso ántes de votar un negocio, no podrá hacerlo, pero sí el que fuere jubilado.

10. Todos los ministros están obligados á firmar lo que acuerde la mayoría, y el que quisiere que conste su voto, lo asentará en el citado libro dentro de cuarenta y ocho horas, poniendo firma entera, y para su comprobacion pondrá el ménos antiguo media firma al margen.

11. Ningun ministro podrá reformar su voto, despues de firmado y refrendado el auto.

12. Para el asiento de votos reservados, excusas y acuerdos económicos de cada Sala, habrá un libro que estará á cargo del ménos antiguo, en el cajon de la mesa del tribunal, y la llave la guardará dicho ministro.

13. En las sentencias definitivas se pondrá firma entera por los ministros, media, en las interlocutorias ó resoluciones de artículos, y rúbrica en los decretos; éstos los autorizará el secretario con media firma, y aquellos con firma entera. Las sentencias definitivas luego que estén firmadas y refrendadas, se leerán en audiencia pública por el ministro semanero, y concluida la lectura dirá el presidente, *publicada*, y se entregará al escribano de diligencias para su notificacion.

14. En el Departamento de México se hará la distribucion de ministros para la formacion de Salas, en los mismos términos que establece para la Suprema Corte de Justicia, el artículo 3º de la ley de arreglo de administracion de justicia. Los negocios que ocurran por apelacion en dicho tribunal, se pasarán por turno á la segunda y tercera Sala: la primera conocerá de las suplicaciones ó terceras instancias; y de los demas asuntos que le designa la ley citada.

15. En los Departamentos cuyos tribunales se componen de seis ministros, formarán la primera Sala el primero, tercero y quinto, y la segunda, el segundo, cuarto y sexto; se repartirán por turno todas las causas que fueren en segunda instancia, y se pasarán recíprocamente las de tercera, dándose cuenta á la primera las que sean de su peculiar resorte.

16. En los tribunales de cuatro ministros, se observará lo que previene el artículo 45, parte 3ª de la ley de arreglo de tribunales, y en consecuencia, todos los negocios se llevarán en segunda instancia, á la Sala segunda, y en tercera, á la primera, componiendo el tribunal pleno los cuatro ministros y el fiscal.

CAPITULO II.

Del despacho particular del tribunal pleno.

Art. 1. El tribunal pleno compuesto del presidente, ministros y fiscal, tendrá sus acuerdos ordinarios todos los sábados que comenzarán á las nueve y media y concluirán á las doce, en cuya hora se hará la visita semanal de cárceles.

2. El objeto de estos acuerdos será el desempeño de las atribuciones 7ª, 8ª y 9ª, que concede á los tribunales superiores el art. 22 de la 5ª ley constitucional; el examen de las listas de causas criminales que les deben remitir los jueces de primera instancia, y revision de las que los mismos tribunales han de enviar á la Suprema Cor-

te, el recibimiento de abogados y escribanos, y la resolucion de los expedientes que se formen sobre dudas de ley que les dirijan los jueces inferiores, ó que ocurran al mismo tribunal, contestaciones, informes, y demas puntos económicos que sean de su resorte.

3. Si no hubiere negocio de esa clase que tratar ó concluyere ántes de las doce, se dividirán las Salas y harán su despacho ordinario hasta que salga la visita; pero si el asunto fuere de gravedad y urgente, y no se hubiere concluido á las doce, se volverá á reunir el tribunal pleno en el mismo dia despues de dicha visita, ó en el que acordare, y lo mismo se hará cuando entre semana ocurriere algun negocio que no pudiere diferirse hasta el sábado, procurando siempre que estas reuniones extraordinarias no embaracen el despacho de las Salas. Si el sábado fuere dia feriado y no hubiere negocio urgente, se omitirá el acuerdo de tribunal pleno en esa semana.

4. Abierta la sesion en la hora y términos expresados en el capítulo I, artículo 1º, se leerán las actas del dia anterior y del último acuerdo de tribunal pleno, y se hará el despacho ordinario de que habla el citado artículo: en seguida dará cuenta el secretario con lo conducente de los expedientes que tuvieren estado de resolverse, dando una idea en extracto de los trámites que hayan corrido; se leerá el pedimento fiscal ó expondrá éste en lo verbal lo que le parezca, fijando siempre una proposicion en términos claros y precisos para que pueda votarse por la afirmativa ó negativa; el ministro ó ministros que opinaren en contra, pedirán la palabra al presidente, quien se las concederá lo mismo que á los que la pidieren á favor, dicutiéndose así alternativamente hasta que se declare por el tribunal, á mocion de cualquiera de los ministros que está suficientemente discutido, ó no halla quien tenga la palabra en contra; se procederá entónces á la votacion que comenzará por el ménos

antiguo, y se reducirá á aprobar ó reprobar simplemente la proposicion; en caso de empate se repetirá la discusion en otra sesion, y si volviere á empatarse, será de calidad el voto del presidente, en los asuntos que no fueren de justicia; y en éstos se decidirá la discordia conforme á lo prevenido en el artículo 52 de la ley de arreglo de tribunales.

5. En el acta se asentará sucintamente todo lo ocurrido, la hora en que se abrió la sesion, los ministros que asistieron, los que faltaron con excusa ó sin ella, y los votos particulares si lo exijieren sus autores; tambien se asentarán estos con sus fundamentos en las consultas que hiciere el tribunal ó informes que se le pidieren.

6. En los asuntos que se calificaren de muy reservados, no concurrirá el secretario, y hará sus funciones el ministro ménos antiguo, asentando el acta en un libro que se titulará *de acuerdos y votos secretos*, y se tendrá en uno de los cajones de la mesa del tribunal, cuya llave guardará el citado ministro.

7. El primer dia útil de cada año, se reunirá el tribunal pleno á las diez de la mañana, y presentes los secretarios y subalternos, los jueces de primera instancia, escribanos, procuradores y ministros ejecutores, leerá el secretario de la primera Sala, los capítulos 3º y 4º de la ley de arreglo de administracion de justicia y el presente reglamento, concluyéndose el acta con un corto discurso que hará el presidente, análogo á las circunstancias particulares de cada tribunal.

Para la eleccion de presidente se reunirá el tribunal pleno el dia 1º de Enero de cada bienio y procederá á verificarla por escrutinio secreto, mediante cédulas que se repartirán por la secretaria y contendrán los nombres de todos los magistrados. El que reuniere la mayoría absoluta será el presidente, y si no la hubiere en primer escrutinio, se repetirá la votacion hasta conseguirla en la forma acostumbrada, decidiendo la suerte en los casos de empate

8. Si el electo no se halla presente, se le comunicará su nombramiento por medio de oficio, y de todos modos se nombrará una comisión que pasará en el primer día útil á su casa á acompañarlo para que entre en posesion, la que se le dará en la forma siguiente: Luego que el portero avise que ya se acerca el nombrado, se formará el tribunal tomando sus asientos, el presidente que acabe, ó presidiendo el decano si hubiere habido reeleccion, los ministros, secretarios, jueces de primera instancia, abogados de pobres y todos los demas subalternos: al entrar se pondrán todos en pié, ménos el presidente, hasta que el electo y la comision tomen el asiento que les corresponde por su antigüedad; se leerá el acta de eleccion; el presidente ó decano dirigirá al nombrado una corta arenga, y le cederá el lugar: el nuevo presidente dará las gracias al Tribunal por el honor que le ha dispensado, protestando desempeñar su encargo y tocará la campana, mandando se proceda á la lectura de la ley y reglamento conforme se previene en el art. 7.^o Concluido el acto, la comision acompañará al presidente hasta dejarlo en su casa, y los ministros y subalternos pasarán á felicitarlo.

9. El nombramiento de los jueces de primera instancia se hará por los tribunales superiores, de la manera que sigue: se publicará por los periódicos ó por los medios que permitan las circunstancias de cada Departamento, una convocatoria á todos los que aspiraren á dichos empleos, para que en el término que señalará el tribunal, ocurran acreditando tener los requisitos constitucionales. En el sábado inmediato al día en que se haya concluido el término, dará cuenta la secretaría con un extracto de todos los memoriales y documentos, se examinarán éstos, y calificará únicamente si tienen ó nó los expresados requisitos; en seguida los magistrados que quieran, postularán á los que les parezca ser aptos para los empleos, y hecha por el tribunal la misma calificación que

respecto de los pretendientes, se formará una lista de todos y se remitirá al gobernador del Departamento para que en union de la junta departamental use del derecho que le concede la 5.^a ley constitucional; devuelta la lista se hará la eleccion en el sábado inmediato por escrutinio secreto mediante cédulas que formará la secretaria y que contendrán los nombres de los pretendientes y postulados que no hubieren sido excluidos: el secretario recojerá los votos en una ánfora comenzando por el fiscal, ó ministro ménos antiguo, el presidente sacará las cédulas una por una, el secretario hará un apunte de los votos, y regulados éstos, si ninguno tuviere mayoría absoluta se practicará lo prevenido para la eleccion de presidente. Por el correo inmediato se remitirá testimonio del expediente á la Suprema Corte de Justicia para la confirmacion de los nombramientos, y verificada ésta, expedirá el tribunal los despachos en el papel correspondiente, firmados por el presidente y refrendados por el secretario; y prestarán ante el mismo tribunal el juramento que previene el artículo 83 de la ley de 23 de Mayo de 1837.

10. Para la calificación de los letrados que deban ocupar las vacantes que ocurren en el tribunal, se practicará todo lo prevenido en el artículo anterior hasta recibir las listas que devuelva el gobernador del Departamento, y hecha la calificación gradual y circunstanciada que previene el art. 12, pár. 17 de la 5.^a ley constitucional, las remitirá al supremo gobierno.

11. El nombramiento de secretarios y demas subalternos, se hará de la misma manera que el de los jueces de primera instancia, con solo la diferencia de no remitir listas al gobernador para la exclusiva ni á la Corte Suprema para la confirmacion. Estos empleados prestarán juramento ante el tribunal pleno de guardar las leyes constitucionales y desempeñar fielmente su encargo.

12. En los días designados por las leyes,

se hará por el tribunal pleno la visita general de cárceles. Para ello, á las nueve de la mañana, se reunirán en la Sala primera el presidente, los dos regidores, todos los magistrados y fiscales, los secretarios y agentes fiscales, un escribiente, el ministro ejecutor y los porteros, y saldrán para la cárcel, formando el tribunal en dos alas, abriendo la comitiva los porteros y ministro ejecutor: seguirá despues el escribiente, los agentes fiscales, secretarios y ministros por su antigüedad, cerrando el presidente que irá en el medio llevando á su derecha al decano y á la izquierda uno de los regidores, debiendo ir el otro de éstos despues del sub-decano. Este orden se guardará tambien en los coches, si fueren necesarios por la distancia de la cárcel. A la puerta de la Sala de visitas, recibirán al tribunal los jueces de primera instancia, abogados y procuradores de pobres y el alcaide: tomarán asiento el presidente, decano, regidores, y fiscal dentro del docel, y arriba, fuera de él, los secretarios y agentes fiscales, jueces de primera instancia y abogados de pobres; abajo, los escribanos, procuradores y demas subalternos. El presidente tocará la campana anunciando que comienza la visita, se leerá el acta de la última semana, para saber si se han cumplido las providencias que hayan quedado pendientes: en seguida se irán llamando á los reos por lista que leerá el ménos antiguo: se dará cuenta con el extracto de cada causa que contendrá el nombre del reo, día de su prision, delito, estado del proceso y fecha de la última providencia; se oirá lo que el mismo reo quiera exponer, y el presidente proveerá lo que corresponda. La visita comenzará por las causas de tercera instancia, seguirá con las de segunda y concluirá con las de primera, bien sea que se hallen en plenario ó en sumario. Concluida la lectura de los extractos, mandará el presidente despejar, y se acordarán las providencias que se crean urgentes, segun lo que se hubiere notado en la visita de las causas; se hará luego la del

edificio y alimentos, entrando el tribunal á la cárcel formado en orden inverso, es decir, el presidente, decano y regidor por delante; examinará el primero la comida, entrará precisamente en todos los calabozos y separos, y no dejará el tribunal de quedar satisfecho de que no hay preso alguno de su jurisdiccion que no se haya presentado á la visita. Oirá las quejas que los reos de ajena jurisdiccion, dieren sobre malos tratamientos ó retardo de sus causas, y despues de haber dictado las providencias que correspondan para remediar los abusos que se encuentren, se disolverá el tribunal.

13. La visita semanal saldrá, como se ha dicho, á las doce los sábados ó el día anterior, si aquel fuere feriado; la formarán los dos ministros que estuvieren de turno ó los que le sigan si faltaren éstos, el fiscal, los secretarios, un escribiente y un portero guardando el mismo orden que para la visita general; se dará cuenta con las sumarias ó diligencias que se hubieren practicado, con los presos ó detenidos que hubiere habido en la semana, se dictará por el más antiguo la providencia que corresponda respecto de cada reo, se oirán las quejas de todos relativas á atraso de sus causas, malos tratamientos, falta de alimentos, etc., y se hará la visita del edificio en los términos prevenidos para la general.

14. Si á alguno de los ministros no pareciere arreglada la providencia que dictare el presidente en las visitas, tanto generales como semanales, lo manifestará al mismo presidente, y si insistiere, se reservará aquella partida, para que se acuerde lo conveniente despues que haya concluido la visita pública.

15. Los ministros y subalternos se presentarán diariamente en traje decoroso y aseado, llevando los primeros la banda: en las visitas semanales, llevarán el traje y distintivo de que habla la providencia sexta de las reglamentarias de la ley de 27 de Marzo de 1837, y para las generales el